

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0672-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 3o., 17 y 159 Ter de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Emmanuel Reyes Carmona y Favio Castellanos Polanco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Agregar el diseño, la organización y coordinación para el programa sectorial de salud para las enfermedades de baja prevalencia. Prever que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deberán diagnosticar y atender los tipos de atrofia muscular espinal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 17. Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>VII. Determinar las demás enfermedades transmisibles que requieren actividades de vigilancia epidemiológica, no transmisibles, emergentes y reemergentes y neoplasias malignas, de prevención y control, a que se refiere el artículo 134, fracción XIV de esta Ley;</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 17, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVI TER DEL ARTÍCULO 30. Y EL ARTICULO 159 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Único. Se reforma la fracción VII del artículo 17, y se adicionan la fracción XVI Ter del artículo 3o. y el artículo 159 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>XVI Ter. El diseño, la organización y coordinación para el programa sectorial de salud para las enfermedades de baja prevalencia.</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>VII. Determinar las demás enfermedades transmisibles que requieren actividades de vigilancia epidemiológica, no transmisibles, emergentes y reemergentes, de baja prevalencia y neoplasias malignas, de prevención y control, a que se refiere el artículo 134, fracción XIV, de esta ley;</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 159 Ter. Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deberán diagnosticar y atender los tipos de atrofia muscular espinal, considerando la clasificación siguiente:</p> <p>I. Tipo I; II. Tipo II; III. Tipo III; y IV. Tipo IV.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p>

Alejandro Contreras